CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION Nº 449 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SUSCRITO ENTRE ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL MUNICIPIO DE PASO - CESAR Y ELIANA YANETH FLOREZ RAMOS

CONTRATANTE	**HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DE EL PASO – CESAR**
NIT	**824.000.440.7**
CONTRATISTA	**ELIANA YANETH FLOREZ RAMOS**
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS DE UN FACTURADOR PARA LA DIMENSION DE VIDA SALUBLE Y CONDICIONES NO TRASMISIBLES DEL CONVENIO PIC DE LA ESE - HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO Y SUS DEMÁS CENTROS ADSCRITOS DE EL PASO – CESAR.**
VALOR	**SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($6.800.000) M/CTE**
VIGENCIA	**CIENTO VEINTIUN (121) DÍAS CALENDARIOS**

Entre los suscritos a saber: **MONICA ELENA ANGEL OSPINO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula De Ciudadanía **Nº 49.757.788,** expedida en El Paso – Cesar, actuando en su calidad de Gerente, según consta en el Decreto 029 de Marzo 22 de 2024, expedido por la alcaldía Municipal del Paso – Cesar, quien para efectos del presente documento se denominará EL HOSPITAL, por una parte; **ELIANA YANETH FLOREZ RAMOS**, mayor de edad, identificada con la Cedula de ciudadana Nº 49.757.675 Expedida en El Paso, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicio para la ESE-HHQB; porque: **A).** La Empresa Social del Estado Hernando Quintero Blanco, es una categoría especial de entidad pública descentralizada de carácter municipal, regida en materia contractual por las normas contenidas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad. **B).** Es de suma importancia para el cabal funcionamiento de la ESE y la solidez de sus procesos administrativos y asistenciales la contratación del personal requerido para atender las necesidades que no sea posible cubrir con el recurso humano existente en la ESE. **C).** Según las motivaciones previas, la entidad ha preparado un estudio de conveniencia y oportunidad el cual se ajusta a lo previsto en la normatividad vigente y ha obtenido previamente el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal donde se evidencia la capacidad para asumir compromisos en la vigencia 2024. **D).** Que el Estatuto de contratación adoptado por la ESE mediante acuerdo No 011 del 01 de diciembre de 2022, en su artículo 51, permite hacer uso de la modalidad de contratación directa, estableciendo en su numeral "E" los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión. **E).** Las actividades objeto de este instrumento, pueden suscribirse con persona natural siempre y cuando no se cuente con personal de planta suficiente, que es justamente la situación de la ESE, lo cual es certificado por la Profesional Universitario Administrativo de la ESE. **F).** Que tratándose de un contrato de prestación de servicios no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **G).** Este contrato se regirá por las siguientes clausulas.

PRIMERA: OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE UN FACTURADOR PARA LA DIMENSION DE VIDA SALUBLE Y CONDICIONES NO TRASMISIBLES DEL CONVENIO PIC DE LA ESE - HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO Y SUS DEMÁS CENTROS ADSCRITOS DE EL PASO – CESAR. SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se fija en la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($6.800.000) M/CTE.** que la ESE - HHQB pagará al CONTRATISTA, de la siguiente forma: UN Primer (01) pago Proporcional por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS ($1.700.000 M/CTE),** y TRES (03) Pago mensuales cada uno por valor de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS ($1.700.000 M/CTE**, pagos parciales que se efectuarán a la presentación de la cuenta de cobro y sujeto a la previa presentación de informe de actividades y visto bueno del Supervisor del Contrato; las que deberán venir acompañadas de los soportes en donde se evidencie el pago al sistema de Seguridad Social Vigente (SGSS). **TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El Plazo de este contrato será de **CIENTO VEINTIUN (121) DÍAS CALENDARIOS**; contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, entre el Supervisor del Presente contrato y el contratista, previa expedición del registro presupuestal. **CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO se obliga a cancelar el valor acordado de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nº 609 del 02 de septiembre de 2024**, rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008 Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción expedido por el Profesional Universitario Presupuesto del HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO del Paso- Cesar. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: a).** Suministrar la información oportuna y necesaria que requiera el contratista para el buen desarrollo del objeto contractual. **b).** Cancelar los pagos en la forma pactada. **c).** Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL y Parafiscales cuando a ello haya lugar). **d).** Las demás que las partes acuerden previamente. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** La contratista se compromete a cumplir con las siguientes actividades: 1) Realizar la facturación del objeto de contrato. 2) responder los requerimientos de los entes de control interpuestos por las fallas atribuibles a la prestación de servicio del contrato pactado. 3) Dar aviso oportuno de aquellos aspectos que puedan generar obstáculo para el desarrollo de la prestación del servicio. 4) Realizar las actividades que el supervisor del contrato le asignen 5) revisar y aplicar el contenido de las guías de práctica clínica expedidas por el ministerio de la protección social. 6) MANEJO Y CONTROL DE BIENES. El CONTRATISTA deberá enmarcar dentro de los principios de transparencia, eficiencia, economía, eficacia y equidad, consagrados en la Constitución y la Ley, el manejo de los bienes de propiedad o a cargo del Hospital, y en todos los casos será responsable por los bienes entregados para la ejecución del contrato. 7) presentar informe mensual donde relacione todas las actividades realizadas con sus soportes. 8) Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos y elementos del Hospital que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales. No obstante, lo anterior, el CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de Ley. 9) Acreditar su afiliación al sistema de seguridad social en salud y pensión, según el artículo 50 de la Ley 789 de 2002,

para efectos de la legalización del presente contrato y de mantenerse a paz y salvo con los mismos efectos del pago del valor aquí determinado. 10) En caso de presentarse glosas por la no ejecución de las actividades, el Hospital revertirá contra el contratista si comprueba que existió culpabilidad por parte del contratista. PARAGRAFO PRIMERO. Las obligaciones del contratista se ejercerán de manera autónoma e independiente sin el cumplimiento de jornada laboral alguna sin embargo los servicios serán prestados bajo la supervisión y coordinación de la ESE HERNANDO QUINTERO BLANCO BAJA COMPLEJIDAD **SEPTIMA: MULTA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato contrae, EL CONTRATISTA, la ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO, podrá imponerle mediante resolución motivada en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) semanal del valor del contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total culpable y definitivo por parte del CONTRATISTA, de las obligaciones previstas en el contrato, éste deberá pagar a la ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO, a título de Pena Pecuniaria la suma equivalente al 10% del valor del contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba la ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO, por el incumplimiento. **NOVENA: GARANTÍAS:** Debido a la potestad discrecional en los contratos de modalidad directa, no se exigirá garantías al contratista. **DECIMA: CADUCIDAD:** EL HOSPITAL mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad administrativa del contrato, si el CONTRATISTA, incurre en hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. **DECIMA PRIMERA: DE LA INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del Contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización de la ejecución del contrato. La ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO, si no se logra acuerdo interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las Cláusulas objeto de la diferencia. **DECIMA SEGUNDA: GASTOS DE TRANSPORTES, ALOJAMIENTO Y MANUTENCION:** Cuando dentro del desarrollo de las actividades propias del objeto del contrato el CONTRATISTA deba trasladarse fuera de la sede de la ESE, el hospital deberá reconocer y pagar a este los gastos correspondientes a los gastos de transportes y los gastos de manutención y alojamiento que correspondan, observándose lo estipulado en la resolución 319 del 06 de junio de 2019 expedida por la gerencia de la ESE. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si dentro de la ejecución del contrato fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO, en acto administrativo motivado, lo modificará introduciendo las adiciones a que hubiere lugar conforme al Artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL:** La ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO, en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **a).** la muerte del contratista, **b).** cuando las exigencias del Servicio Público lo requieran o la situación de orden público lo imponga, **c).** la cesación de pago. Concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **DECIMA QUINTA:**

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Si durante la ejecución del contrato, se llegare a presentar controversia que impida la ejecución del contrato, las partes contratantes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales. Para tal efecto al surgir la diferencia acudirán al empleo de los mecanismos de solución de la controversia contractual y a la conciliación, amigable composición y transacción, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. **DECIMA SEXTA: CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona natural o jurídica sin previa autorización escrita de la ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO. **DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Articulo 1º de la Ley 1296 de 2009, sus Decretos Reglamentarios y demás Normas Concordantes. **DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993. **DECIMA NOVENA: SUJECIÓN AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y REGULACIONES TRIBUTARIAS, SANITARIAS, FISCALES DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES APLICABLES:** Este contrato está sujeto a las normas tributarias, aplicables, excepto aquellos servicios misionales que constitucionalmente no sean sujeto de las mismas, en los mismos términos responderán por el cumplimiento de las normas en materia Fiscal Departamental o Municipal. **VIGESIMA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** De conformidad al decreto 931 de 2009, se incluye en el presente contrato esta cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacta la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGESIMA PRIMERA: OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA deberá presentar ante el Supervisor respectivo del Contrato de manera mensual, el último pago Vigente que haya efectuado a la E.P.S., PENSION Y ARL, lo cual será indispensable para el respectivo pago. VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: Según lo establecido en el artículo 69 del acuerdo 002 del 06 de diciembre de 2019, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **VIGESIMA TERCERA: SUPERVISIÓN:** La SUPERVISIÓN del presente contrato será ejercida por La Auxiliar Administrativo-Facturación de la ESE. O quien delegue el señor Gerente para todos los efectos se inspeccionará la debida ejecución del presente contrato, para tal efecto, el supervisor tendrá las siguientes atribuciones: **a).** Verificar que el contratista cumpla con el objeto contratado. **b).** Informar al Señor Gerente, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. **c).** Certificar respecto al cumplimiento del contratista. Dicha certificación se constituye en un requisito previo para el pago de las mensualidades vencidas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor del presente contrato realizará las observaciones y recomendaciones pertinentes referentes al cumplimiento del objeto contractual e informará

al señor Gerente, las irregularidades que se presenten en la ejecución de este contrato. **VIGESIMA CUARTA. REGIMEN LEGAL:** el presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana. **VIGESIMA QUINTA:** EXCLUSIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: de conformidad con lo previsto en el numeral 3 artículo 32 de la ley 80 de 1993, la ejecución del presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales, dada la naturaleza de la prestación de servicios; el contratista por tanto no estará sometido frente a la ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO, a una continuada subordinación o dependencia en el cumplimiento de sus obligaciones, ni cumplimiento de horarios. EL CONTRATISTA no estará sujeto a subordinación laboral con la ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO y sus derechos se ajustarán a lo establecido en el presente contrato, adquiriendo el derecho de exigir el cumplimiento de las obligaciones y el pago de los pagos estipulados por la presentación del servicio. **VIGESIMA SEXTA: PRINCIPIOS:** El presente contrato le son aplicables los principios de Transparencia, Economía y responsabilidad, los principios generales del derecho y los particulares de derecho administrativo en especial el estatuto de contratación administrativa y los establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. **VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será el Municipio de El Paso- Cesar. **VIGESIMA OCTAVA: PUBLICACION:** El presente contrato se deberá publicar en la página del SECOP después de su perfeccionamiento. **VIGESIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes, y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal respectivo, y la suscripción del acta de inicio de actividades entre el Contratista y el supervisor.

Se firma en el HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO E.S.E del Municipio del Paso-Cesar, por las partes, al Segundo (02) día del mes de septiembre de 2024.

MONICA ELENA ANGEL OSPINO
Gerente E.S.E.

ELIANA YANETH FLOREZ RAMOS
Contratista